

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 897

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

A propuesta de la Comisión mixta de Reclutamiento y para establecer el mayor orden y compatibilidad posible entre los servicios de dicha Comisión con todos los demás de la Secretaría de la Excmo. Diputación provincial, he dispuesto que los Ayuntamientos que estaban citados para concurrir al juicio de exenciones ante la Comisión mixta el día 17 del actual, según señalamiento hecho en el Boletín oficial del día 3, dejen de comparecer en el citado día 17, y lo verifiquen el día 23, siendo dichos Ayuntamientos los que á continuación se expresan:

Día 23 de Mayo.

- Navares de Ayuso.
- Navares de en medio.
- Navares de las Cuevas.
- Orejana.
- Pajarejos.
- Puebla de Pedraza.
- Pedraza.
- Perorrubio.
- Prádena.

Segovia 9 de Mayo de 1901.

El Gobernador,
Ricardo Medina Vitores.

Núm. 888

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guar-

dia civil y demás agentes de mi autoridad, procederán á la busca y detención de Matias Baciero Berzal, vecino de Languilla, presunto autor del delito de hurto de tres reses lanares, verificado en la mañana del día 6 de los corrientes, cuyas señas personales son: de 37 años de edad, estatura regular, color bueno, recién afeitado, pelo negro largo, dentadura bien conservada, viste calzón corto de lana parda, chaleco y chaqueta de idem al estilo del país, boina azul en mal uso, calza abarcas con pieles de carnero, medias de travilla y patinillos pardos; va indocumentado.

Caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición.

Segovia 10 de Mayo de 1901.

El Gobernador,

Ricardo Medina Vitores.

Núm. 886

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL.

Debiendo proveerse una plaza de Escribiente de la clase de segundos de esta Secretaría general, dotada con el sueldo de 900 pesetas anuales, conforme á los preceptos de la ley de 14 de Agosto de 1895 y Real decreto de 9 de Enero de 1899, en persona que acredite reunir los requisitos y condiciones determinadas por dichas disposiciones, el Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, se ha servido ordenar que por término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y de once á trece de los expresados días, se admitan instancias documentadas escritas de puño y letra del interesado en el Negociado primero de esta Secretaría general de los que aspiren á la citada plaza, por reunir dentro de dicho

término las condiciones exigidas.

Madrid 8 de Mayo de 1901.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Núm. 899

DIPUTACION PROVINCIAL.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.

Ejercicio ampliado de 1900.—Mes de Junio de 1901.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.^a de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.^o de Junio de 1886.

Capts.	Pesetas.
1 Administración provincial.....	"
2 Servicios generales.....	80
3 Obras obligatorias.....	"
4 Cargas.....	"
5 Instrucción pública.....	"
6 Beneficencia.....	100
7 Corrección pública.....	"
8 Imprevistos.....	"
9 Nuevos establecimientos	"
10 Carreteras.....	"
11 Obras diversas.....	"
12 Otros gastos.....	"
13 Resultas.....	"
14 Ampliación.....	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"
16 Devoluciones.....	"
Total.....	180

Segovia 1.^o de Mayo de 1901.—El Contador, Fausto Rosillo.

Sesión de 9 de Mayo de 1901.—Conforme, aprobada y certificado.—El Secretario, Francisco de Cáceres.

COMISION PROVINCIAL.

CIRCULAR.

Hecho ejecutivo por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia el acuerdo de la Excmo. Diputación de 29 de Abril último, suprimiendo para lo sucesivo el abono de lactan-

cias ó subvenciones que venían concediéndose á instancia de parte, previa la formación de expediente y dejando desde luego anulado ese procedimiento, esta Comisión en sesión de ayer, á fin de que llegue á conocimiento de los pueblos todos y para evitar que por no tener noticia de la referida resolución instruyan expedientes formulando aquellas peticiones, ocasionándose esto algunos gastos, acordó insertar la presente circular en este periódico oficial, haciendo público el repetido acuerdo, comunicándole también al Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia para su conocimiento.

Segovia 10 de Mayo de 1901.—El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.

Núm. 890

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.^o de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pts. Cts.
Ración de pan 0'70 kilogramos	24
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos.....	91
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos.....	16
Litro de aceite.....	1'33
Litro de petróleo.....	1'06
Kilogramo de carbón.....	09
Kilogramo de leña.....	04

Segovia 10 de Mayo de 1901.—El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.—El Comisario de Guerra, Ricardo Bayo.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuéllar	24'86	20'58	18'20	"	65'20	58'15	1'52	0'28	1'00	1'30	1'72	1'73	0'06	0'06
Riaza	25'58	25'00	20'24	"	73'00	61'00	1'27	0'40	0'99	1'31	1'31	1'74	0'03	0'03
Santa María de Nieva.	28'36	24'78	18'29	"	65'00	65'00	1'29	0'37	1'25	1'05	1'31	1'73	0'02	0'02
Seplüveda.	26'00	24'70	20'80	"	43'00	60'00	1'35	0'36	0'55	1'25	1'50	1'80	0'03	0'03
Segovia.	28'04	22'90	19'92	"	60'00	55'00	1'30	0'50	1'17	1'60	1'60	2'15	0'02	0'02
TOTALES.	132'84	117'96	97'45	"	306'20	302'15	6'73	1'91	4'96	6'51	7'44	9'15	0'16	0'16
Precio medio general en la provincia.	26'57	23'59	19'49	"	61'24	60'43	1'34	0'38	0'99	1'30	1'49	1'83	0'03	0'03

	Quintal métrico.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo.	28 36	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo.	24 86	Cuéllar.
Cebada.	Idem máximo.	25 00	Riaza.
	Idem mínimo.	20 58	Cuéllar.

Segovia 9 de Mayo de 1901.—El Gobernador, Ricardo Medina.

Núm. 889
Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 4 del actual, se halla inserto el Real decreto siguiente:

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El Real decreto Fecha 4 de Enero de 1900 acudió á remediar la necesidad, entonces urgente, de prorrogar hasta 31 de Diciembre los repartimientos, matriculas y padrones vigentes en el año económico de 1899 á 900 para que tuviera inmediato cumplimiento la ley de 28 de Noviembre de 1899, que dispuso que las cuentas y todos los actos de la Administración y de la Contabilidad del Estado se ajustasen al año natural ó civil.

Respecto del impuesto de consumos se autorizó la prórroga hasta 31 de Diciembre de los arrendamientos existentes que terminasen en 30 de Junio de 1900, y se estableció que los nuevos arriendos por los Ayuntamientos se celebrasen por años naturales, adicionando á los que reglamentariamente comprendiera el contrato el periodo de seis meses comprendido entre aquellas fechas.

Vencerán en 30 de Junio del año actual, y en igual día del año próximo, otros arriendos municipales del impuesto de consumos; existen también encabezamientos por el impuesto con los Ayuntamientos de capitales de provincia y poblaciones asimiladas que terminan en la misma fecha de este año ó del venidero, y hay, por último, en idéntico caso, algunos arriendos directamente celebrados por la Hacienda.

Conviene, por tanto, adoptar disposiciones análogas á las contenidas en el citado Real decreto, para que, respecto de todos los referidos contratos, tenga cumplida aplicación la ley de 28 de Noviembre de 1899.

Con este fin, el Ministro que suscribe tiene el honor someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 30 de Abril de 1901.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Angel Urzáiz.

REAL DECRETO.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aplicarán las disposiciones del artículo 9.º del Real decreto de 4 de Enero 1900, en cuanto á la prórroga hasta 31 de Diciembre del respectivo año, á los arrendamientos municipales del impuesto de consumos que hayan de terminar en 30 de Junio de 1901 ó de 1902, y los Ayuntamientos que opten por celebrar nuevo arrendamiento, adicionarán el segundo semestre del año respectivo al periodo reglamentario de años naturales por el cual se celebre el contrato.

Art. 2.º Los encabezamientos por el impuesto con los Ayuntamientos de las capitales de provincia y poblaciones asimiladas cuyo plazo de duración debiera terminar en 30 de Junio del corriente ó del próximo año se prorrogarán hasta 31 de Diciembre si aquellas Corporaciones aceptan la prórroga una vez invitadas al efecto.

Art. 3.º Los arriendos directamente celebrados por la Hacienda que hayan de terminar en las repetidas fechas, no serán prorrogados, pero en

los nuevos contratos que se celebren se adicionará al periodo de años naturales que se fije para su duración, el segundo semestre del año 1901 ó 1902 según corresponda.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos uno.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Angel Urzáiz.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, cuyos arriendos municipales terminan en 30 de Junio de 1901 y 1902, así como á las personas á quienes pueda interesar los nuevos contratos.

Segovia 10 de Mayo de 1901.—P. I., Jacobo Salcedo.

Núm. 869

Alcaldía de Castillejo de Mesleón.

Debiendo procederse por la Junta pericial dentro del mes actual á la confección de los apéndices á los amillaramientos de la contribución territorial por rústica y urbana de este distrito municipal, se hace saber á todos los contribuyentes de este distrito, presenten las relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, desde que éste se halle anunciado en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Castillejo de Mesleón 2 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Hermenegildo Pascual.

Núm. 871

Alcaldía de Veganzones.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda confeccionar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el

próximo año de 1902, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica y urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, relaciones por duplicado de dicha riqueza, conforme lo ordena el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y 24 de Enero de 1894.

Veganzones 4 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Lorenzo González.

Núm. 875

Alcaldía de Martín Muñoz de las Posadas.

La Junta pericial de este distrito se ocupará en el mes de la fecha de la confección del apéndice de la riqueza rústica y pecuaria y también del de la urbana y que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial y para el padrón de edificios y solares del próximo año de 1902, y como quiera que para formarla con acierto es preciso conocer las variaciones que existen, por el presente se hace público á fin de que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, lo hagan constar en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos que exigen el reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y el de 26 de Enero de 1894, durante el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*; advirtiéndoles que si dejan transcurrir el plazo sin verificarlo, aunque lo soliciten después, no se les admitirá.

Martín Muñoz de las Posadas 6 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Faustino Redondo.

Núm. 876

Alcaldía de Basardilla.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices que han de servir de base á los repartimientos de las riquezas rústica y urbana de este término municipal, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido altera-

ción en sus riquezas, presenten las declaraciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde el que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Basardilla 4 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Dionisio Gómez.

Núm. 887

Alcaldía de Santibáñez de Ayllón.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la confección de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana de este término, para el próximo año de 1902, se hace preciso que aquéllos que hayan sufrido alteración en una y otra riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas, en término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, bien entendido, que dichas relaciones se extenderán en papel del sello correspondiente, y á ellas deberán acompañarse los documentos que justifiquen la traslación de dominio, y acrediten el pago del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, sin cuyos requisitos, así como una vez terminado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten; para mayor inteligencia de quienes pueda interesar el presente anuncio, se advierte que si careciesen del título legal, respecto á las fincas, cuya alteración se solicite, deberán proveerse de él en la forma que estimen más conveniente, pudiendo utilizar, el medio supletorio prevenido en la ley hipotecaria, de conformidad con lo dispuesto con la Real orden de 14 de Junio de 1894. Una vez terminados los apéndices de referencia, serán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde 1.º al 15 de Junio próximo, á los efectos del artículo 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, resolviéndose las reclamaciones que se promuevan antes del día 20 del citado mes de Junio, según determina el Real decreto de 4 de Enero de 1900.

Santibáñez de Ayllón 6 de Mayo de 1901.—P. El Alcalde, Lucas Fernández, Secretario.

Núm. 877

Alcaldía de Bercial.

Llegada la época de formar los apéndices á los amillaramientos que han de regir para el año de 1902, por la Junta pericial de este distrito de las riquezas tanto rústica como pecuaria y urbana, se hace preciso que todos los contribuyentes sujetos al mismo y contribuyentes en él tanto vecinos como terratenientes y hacendados forasteros, presenten si alguna alteración hubiesen sufrido en alguna de las diferentes riquezas, sus relaciones por duplicado según la ley dispone para su traslado de dominio que hubiere sufrido en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde su fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado que sea dicho plazo, no se oirá reclamación alguna.

Bercial 7 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Francisco Jorge.

Núm. 878

Alcaldía de Muñopedro.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la

formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del mismo para el año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido variación en su riqueza, presenten las correspondientes relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, á contar desde que este anuncio vea la luz en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurrido el plazo, no se admitirá ninguna.

Muñopedro 8 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Santos Hernanz.

Núm. 879

Alcaldía de Fuentemizarra.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder y llevar á debido efecto la formación de los apéndices á los amillaramientos que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por riqueza rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1902, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas por duplicado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en las cuales se haga constar dichas alteraciones, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y el pago de derechos reales á la Hacienda; advirtiéndose que las que así no se presenten y en el plazo prefijado, no serán admitidas.

Fuentemizarra 6 de Mayo de 1901. El Alcalde, Francisco Granda.

Núm. 883

Alcaldía de Calabazas.

Para que la Junta pericial forme con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este distrito municipal, correspondiente al año de 1902, es preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de diez días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial*, relaciones justificadas de las que sean; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Calabazas 6 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Gumersindo Miguel.

Núm. 884

Alcaldía de Valleruela de Sepúlveda.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, así como también el de edificios y solares del mismo, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrrogable plazo de quince días, contados desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, y que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Valleruela de Sepúlveda 6 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Vicente Moreno.

Núm. 885

Alcaldía de Valledado.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este término municipal á la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base

á los repartimientos de la contribución territorial por riqueza rústica y urbana en el año de 1902, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán las oportunas relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 25 del mes actual; advirtiéndose que no serán admitidas las que carezcan de la justificación legal ó se presenten después de expirado dicho plazo.

Valledado 5 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Juan de la Calle.

Núm. 874

Alcaldía de Nieva.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice que ha de servir de base á los repartimientos de rústica y urbana para el próximo año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus riquezas, presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de ocho días; pasado el cual, no se admitirá ninguna reclamación.

Nieva 8 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Tomás Rujas.

Núm. 882

Alcaldía de Ayllón.

Próxima la época para la formación de los apéndices al amillaramiento de este término municipal, y que han de servir de base para el repartimiento de las contribuciones rústica y urbana, correspondiente al año de 1902, en conformidad á lo prevenido en las leyes vigentes, se advierte á cuantos propietarios vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza por los expresados conceptos, que en el término de diez días, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones duplicadas de altas ó bajas debidamente justificadas; pues pasado dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna é incurrirán en la responsabilidad consiguiente.

Ayllón 7 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Leoncio Buquerin.

Núm. 881

Alcaldía de Cabañas.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la formación de los apéndices al amillaramiento para el año de 1902, por riqueza rústica y urbana, es preciso que todos los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en el término de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones por duplicado en que se haga constar dichas alteraciones y acrediten el pago del impuesto de derechos reales de traslación de dominio; pues de lo contrario, no serán admitidas las que se presenten como igualmente una vez transcurrido el plazo.

Cabañas 8 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Mariano Valle.

Núm. 880

Alcaldía de Caballar.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento de las contribuciones rústica y urbana para el año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes por ambos conceptos que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten sus relaciones de altas ó bajas por duplicado en

la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho plazo, no será admitida ninguna.

Caballar 7 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Manuel Tapias.

Núm. 893

Alcaldía de San Cristóbal de Cuéllar.

Para que la Junta pericial pueda proceder en este distrito con exactitud á la formación de los apéndices al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, rústica y urbana en el próximo año de 1902, es indispensable que todo el que haya sufrido alteración en su riqueza, presente relaciones juradas y duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en las que se haga constar dichas alteraciones durante el plazo de quince días; pues pasado que sea éste, no serán admitidas las que se presenten.

San Cristóbal de Cuéllar 8 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Joaquín San Miguel.

Núm. 894

Alcaldía de Torre Val de San Pedro.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento que han de servir de base al repartimiento de contribución rústica y urbana en el próximo año de 1902, es necesario que todo aquel contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza, presente sus relaciones por duplicado y debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Torre Val de San Pedro 6 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Isidro Alvaro.

Núm. 891

Juzgado de instrucción de Segovia.

REQUISITORIA.

En virtud de auto dictado en el día de hoy, en causa que se instruye en este Juzgado, señalada con el número sesenta del actual año, contra Antonio Orcajo y Ascanio, y otros por robo, cuyo sujeto es natural de Madrid, y vecino de Valladolid, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, y ha vivido en Valladolid en la calle de la Montería, número treinta, y en la Carrera de Salamanca número cero; se le cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, y en el de Valladolid, comparezca ante este Juzgado para que responda de los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, se le declarará rebelde.

A cuyo efecto ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero del referido sujeto Antonio Orcajo y Ascanio, y si fuere habido, se le conduzca en debida forma á disposición de este Juzgado; pues haciéndolo así, coadyuvarán á la recta administración de justicia.

Dado en Segovia á diez de Mayo de mil novecientos uno.—Pedro Díez Villalobos.—El Escribano, Eduardó García.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA.

Estadística de mortalidad

Defunciones por causas, por edades y por sexos, ocurridas en esta Capital durante el mes de Abril de 1901

Población de Derecho según censo 14.739 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edades Desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Tifus exantemático.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Viruela.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Sarampión.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Escarlatina.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Coqueluche.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Difteria y crup.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Grippe.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cólera asiático.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cólera nostras.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Otras enfermedades epidémicas.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Tuberculosis pulmonar.....	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	1	"	"	"	2	"	2
Tuberculosis de las meninges.....	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	1
Otras tuberculosis.....	"	1	"	"	"	2	1	"	"	"	"	"	"	"	1	3	4
Sífilis.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cáncer y otros tumores malignos.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Meningitis simple.....	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	1	1	2
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1	"	1
Enfermedades orgánicas del corazón.....	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1	"	1
Bronquitis aguda.....	1	"	1	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	1	4
Bronquitis crónica.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	1	"	1
Pneumonía.....	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1	"	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	"	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	1	2
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Diarrea y enteritis.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	1	"	1
Diarrea en menores de dos años.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Hernias, obstrucciones intestinales.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cirrosis del hígado.....	"	"	"	"	"	"	1	"	"	1	"	"	"	"	2	"	2
Nefritis y mal de Bright.....	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	1	"	1
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Otros accidentes puerperales.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Debilidad congénita y vicios de conformación..	2	2	1	"	"	"	"	"	1	"	1	"	"	"	3	4	7
Debilidad senil.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	1	1
Suicidios.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Muertes violentas.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Otras enfermedades.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTALES POR SEXOS.....	4	3	4	2	1	3	4	"	2	1	5	3	"	"	20	12	32
TOTALES POR EDADES.....															20	12	32

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
13	15	3	2	33	1	1	"	"	2	32

Segovia 8 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.